31 Agosto de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA LUCRECIA DUCUARA de** conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RESOLUCION PQRDS 6554 DE 22 DE AGOSTO DE 2023

Persona a notificar: MARIA LUCRECIA DUCUARA

Dirección del predio: BARRIO MANUELA BELTRAN MZ C CASA 4

Funcionario que expidió el acto: DANIEL GIL SANCHEZ

Cargo: Abogado Contratista

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado-Contratista

Dirección Comercial, EPA E.S.P

Señor (a):

MARIA LUCRECIA DUCUARA

Dirección de notificación: BARRIO MANUELA BELTRAN MZ C CASA 4

Matricula: **24257** Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 658- RESOLUCION PQRDS 6554 DE 22 DE AGOSTO DE 2023.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 658- RESOLUCION PQRDS 6554 DE 22 DE AGOSTO DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 6554

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 24257

El Profesional de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

- Que la señora MARIA LUCRECIA DUCUARA, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado No.2023PQR721415, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la Barrio Manuela Beltrán Mz C Casa 4, identificado con Matrícula 24257.
- Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la Barrio Manuela Beltrán Mz C Casa 4, identificado con Matrícula 24257, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
- 3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
- 4. Que, en razón de lo anterior se realizó el respectivo análisis teniendo en cuenta las facturas emitidas en los periodos comprendidos desde marzo de 2023 a julio de 2023, incluyendo esta última teniendo en cuenta que fue expedida una vez radicado el Derecho de Petición.
- 5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 24257**, se observa que entre los períodos de junio y julio de 2023, se presentó una **DESACUMULACIÓN DE CONSUMO**, debido a un reporte erróneo de lectura del funcionario.
- 6. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula No.24257**, la cual se llevó a cabo el día 10 de agosto de 2023, encontrando lo siguiente:
 - "LEC 1713. SERIE OK. 3 PERSONAS. SURTE VIVIENDA DE 1 NIVEL. MEDIDOR E INSTALACIONES NORMALES. FIRMA MARIA O."
- 7. Que, de la visita de verificación realizada, el funcionario reporta **LECTURA 1713**, por lo cual se procedió a efectuar el cálculo pertinente teniendo en cuenta la última lectura real indicada la cual fue en el periodo de mayo de 2023 siendo esta **lectura 1677** y la lectura de la visita **1713** arrojando una diferencia de 36m3 de consumo, lo que dividimos en los tres periodos y nos daría un promedio de 12 mt3, teniendo en

cuenta que para el mes de Junio se cobraron solo 4mt3, se procede a realizar el cobro del metraje faltante en la próxima factura que fue la del periodo de Julio por una valor de \$95.712.

Tabla Separada												
Ver ▼ Separar												
Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5
				Código	Descripción	recha Registro	Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consulio 5
5129	1703	1681	22	35	ALTO CONSUMO CONFIR POR	24/07/2023	12	4	12	14	14	13
5110	1681	1677	4	-1	NORMAL	23/06/2023	13	12	14	14	13	12
5091	1677	1665	12	-1	NORMAL	25/05/2023	13	14	14	13	12	13
5072	1665	1651	14	-1	NORMAL	25/04/2023	13	14	13	12	13	13
5053	1651	1637	14	-1	NORMAL	24/03/2023	13	13	12	13	13	12
5034	1637	1624	13	-1	NORMAL	22/02/2023	14	12	13	13	12	15
5015	1624	1612	12	-1	NORMAL	24/01/2023	14	13	13	12	15	16
4996	1612	1599	13	-1	NORMAL	22/12/2022	14	13	12	15	16	14

- 8. Que según lo anterior no hay lugar a realizar descuentos o reajustes a la factura que comprende el periodo de Julio, en virtud a que dentro del mismo se realizó una desacumulación de consumo ya que en el periodo anterior se facturo erróneamente lo registrado por el aparato de medición.
- 9. Que, se informa a la peticionaria, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.
- 10. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **MARIA LUCRECIA DUCUARA**, en el sentido de ordenar al Área de Facturación de la entidad realizar reajuste o descuento a la factura que comprendía el periodo de Julio, en virtud a que dentro del mismo se realizó una desacumulación de consumo, en el periodo anterior se facturo erróneamente lo registrado por el aparato de medición, teniendo en cuenta que para el mes de Junio se cobraron solo 4mt3, se procede a realizar el cobro del metraje faltante en la próxima factura que fue la del periodo de Julio por una valor de \$95.712.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señora MARIA LUCRECIA DUCUARA de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintidós (22) días del mes de agosto de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL GIL SANCHEZ Aboqado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

Daniel Gil S